

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Alpujarra, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicación: PENAL 00041-2020
Interno 00012-2021.

En escrito precedente, el señor Fiscal Seccional de Purificación Tolima, eleva petición de prórroga del término para la búsqueda selectiva en base de datos que fuera autorizada por este estrado judicial, en audiencia preliminar, dentro del radicado del epígrafe.

El artículo 244 de la ley 906 de 2004 (Código de procedimiento penal), establece que : “ *La policía judicial, en desarrollo de su actividad investigativa, podrá realizar las comparaciones de datos registradas en bases mecánicas, magnéticas u otras similares, siempre y cuando se trate del simple cotejo de informaciones de acceso público. Cuando se requiera adelantar búsqueda selectiva en las bases de datos, que implique el acceso a información confidencial, referida al indiciado o imputado o, inclusive a la obtención de datos derivados del análisis cruzado de las mismas, deberá mediar autorización previa del fiscal que dirija la investigación y se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones relativas a los registros y allanamientos. En estos casos, la revisión de la legalidad se realizará ante el juez de control de garantías, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la culminación de la búsqueda selectiva de la información*”.(negrillas fuera del texto original)

A su turno, el artículo 224 del miso cuerpo normativo preceptúa: ***PLAZO DE DILIGENCIAMIENTO DE LA ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO. La orden de registro y allanamiento deberá ser diligenciada en un término máximo de treinta (30) días, si se trata de la indagación y de quince (15) días, si se trata de una que tenga lugar después de la formulación de la imputación. En el evento de mediar razones que justifiquen una demora, el fiscal podrá, por una sola vez, prorrogarla hasta por el mismo tiempo***”. (negrillas para resaltar).

Del escrito genitor no se avizora razón fundada que permita inferir la necesidad de otorgar la prórroga impetrada, cuando quiera que ninguna manifestación en tal sentido se hace por el ente acusador, de suerte que,

cae al vacío el intento y como tal el juzgado la denegará sin necesidad de más hesitaciones.

En mérito de lo expuesto, se REUSELVE:

Denegar la prorroga del término otorgado para la búsqueda selectiva que fuera otorgada por este estrado judicial, en función de control de garantías, dentro del radicado *ut supra*.

Notifíquese.

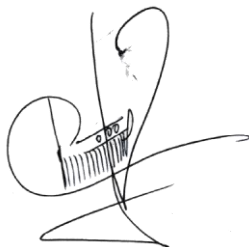
El Juez,



TOMAS OLAYA GONZALEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALPUJARRA**

La providencia anterior se notifica por estado No. 04
de hoy 23 marzo-2021



**PRIMITIVO CARDOZO TRUJILLO
SECRETARO**